



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE
FISCALIZACIÓN.**

ORGANIZACIÓN: NUEVA GENERACIÓN
AZTECA A.C., A.P.N.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/47/2016.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Corregidora, Querétaro, veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el expediente IEEQ/UTF/47/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, por el que se determina no realizar el procedimiento de fiscalización de la organización Nueva Generación Azteca A.C., A.P.N., la cual pretendía constituirse como partido político local.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Nueva Generación Azteca A.C., A.P.N.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/47/2016

Lineamientos:

Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

Dictamen:

Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, por el que se determina lo que en derecho corresponda respecto a la organización.

RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto. En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de Dictamen por el que la Comisión Jurídica del Instituto sometió a su consideración el Reglamento; el cual en los Títulos I y III, establece las reglas en materia de fiscalización que deben observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

II. Presentación de aviso. El treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por María del Rocío Quintero González, Presidenta de la organización, por el cual informó la intención de constituirse como partido político local.

III. Emisión de Lineamientos. En sesión ordinaria del veintiséis de febrero de ese año, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el Estado de Querétaro, así como los formatos respectivos. Los citados Lineamientos fueron impugnados mediante recurso de apelación, al cual recayó la sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.

Dicha sentencia modificó lo relativo al porcentaje de afiliados requerido para la constitución de partidos políticos locales; asimismo, determinó que esta autoridad debía emitir las reglas para la creación de un aviso de privacidad tendente a la obtención de datos de las personas que se pretendan afiliar a las organizaciones de ciudadanos que aspiren a constituirse como partidos políticos locales, en el que se cumplieran con los requisitos mínimos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; además, ordenó que en el formato FA-1 se debía insertar un aviso de privacidad que contara con dichas condiciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/47/2016

En ese sentido, los demás preceptos normativos quedaron firmes para todos los efectos legales conducentes; dicha determinación jurisdiccional fue confirmada en el expediente SM-JRC-29/2016 y acumulado SM-JRC-34/2016.

IV. Oficio del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de abril de dos mil dieciséis, por oficio SE/581/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de la circular INE/UTVOPL/169/2016, recibida vía correo electrónico, a través de la cual acompañó el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, por el que el Director de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señaló que los organismos públicos locales son los competentes para fiscalizar a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

V. Cumplimiento de la sentencia. El veinte de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados.

VI. Notificación y publicación de Lineamientos. El dos de junio de ese año, se notificó a la organización los Lineamientos emitidos por la Unidad Técnica. El diez de ese mes, dichos lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

VII. Integración de expediente. El trece de diciembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó integrar el expediente relativo a los estados financieros de la organización, mismo que fue registrado con el expediente IEEQ/UTF/47/2016.

VIII. Requerimiento. El seis de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica emitió proveído mediante el cual solicitó a la organización presentar el informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos correspondiente a noviembre de dos mil dieciséis.

IX. Desistimiento. En la misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por José Reyes Olguín Rangel, representante de la organización, mediante el cual informó respecto del desistimiento del procedimiento para constituirse como partido político local.

X. Proveído de requerimiento. El trece de enero del año en curso, a través del proveído dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto, se requirió a María del Rocío Quintero González y a José Reyes Olguín Rangel, presidenta y representante de la organización, respectivamente, a efecto de que en el plazo concedido para tal efecto, manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de desistimiento presentado en la Oficialía de Partes el seis de enero de este año.

3



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/47/2016

XI. Ratificación. El dieciocho de enero de esta anualidad, José Reyes Olguín Rangel, representante de la organización, compareció en las oficinas de este organismo público local y ratificó el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el seis de enero del año en curso.

XII. Sobreseimiento. El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó proveído mediante el cual tuvo a la organización desistiendo del procedimiento de constitución como partido político local y determinó el sobreseimiento.

XIII. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de veinticinco de enero del año en curso, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para su presentación ante el Consejo General.

XIV. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, por oficio IEEQ-CF/020/2017, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

XV. Presentación del Dictamen. El treinta de enero de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, en términos del artículo 77 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación atinente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

XVI. Remisión del proyecto de resolución. El veinticuatro de febrero del presente año, a través del oficio SE/332/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XVII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/160/17 signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General esta determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXXIV de la Ley Electoral; primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/47/2016

Segundo. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

Tercero. Conclusiones.

1. El marco normativo respecto de las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, es el siguiente:

2. La Ley Electoral establece:

Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia...

- a) En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- b) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:
- c) Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

...

Artículo 76 bis. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

...

- k) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

...

3. Por su parte, el Reglamento señala:

Artículo 62. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.

Artículo 63. Los estados financieros que presenten las agrupaciones interesadas, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. De acuerdo a los lineamientos que emita la Unidad Técnica de Fiscalización y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique el órgano electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/47/2016

II. Debidamente suscritos por el presidente y por el responsable del órgano interno, y

III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.

...

Artículo 66. La Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo de un mes; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 67. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las agrupaciones interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 68. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas.

Artículo 69. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 70. Las agrupaciones interesadas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los tres días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de un día.

Artículo 71. En los escritos de respuesta a las observaciones las agrupaciones interesadas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado. Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 72. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

...

Artículo 75. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando las asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
- c) Exhibir información o documentación verídica;
- d) Proporcionar información o documentación requerida;

6



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/47/2016

- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
- f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización enviará a la Comisión de Fiscalización, los dictámenes que emita respecto a los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas y la Comisión remitirá al Consejo General para su aprobación.

Artículo 77. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la agrupación interesada.
- b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o
- c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita la Unidad Técnica de Fiscalización un nuevo dictamen.

...

4. La Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, informó:

...

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad **con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento**, para los siguientes sujetos: **agrupaciones políticas locales**; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...

... (Énfasis original)

5. De lo anterior se desprende las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuentan las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.

6. Ahora bien, en el Dictamen que en el presente apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica refirió:

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/47/2016

Cuarto. Informe Técnico. Debido a que en el expediente de mérito no se desprenden informes financieros y derivado de la copia del proveído del trece de enero de dos mil diecisiete emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y a la copia del escrito de desistimiento del seis de enero de dos mil diecisiete recibidos en la Unidad Técnica el dieciséis del mes y año que transcurren, así como del escrito de contestación al requerimiento emitido por la Unidad Técnica, presentado por la organización el seis de enero de dos mil diecisiete, no se entrará al estudio correspondiente de noviembre de dos mil dieciséis, a efecto de cumplir con la garantía de seguridad jurídica.

DICTAMEN

...

SEGUNDO. En razón de las constancias que obran en los autos del expediente respectivo... el escrito de desistimiento ...[de seis de enero del año en curso]..., a través del cual la organización manifiesta su intención de desistirse de la solicitud de constitución como partido político local presentada el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, informando a su vez que a la fecha no han obtenido ingresos ni realizado erogaciones.

...además de las resoluciones dictadas por el Consejo General del Instituto, mencionadas en los antecedentes primero y quinto de este dictamen, en las cuales se determina que a la fecha la organización no obtuvo ingresos ni realizó egresos... y con base en las evidencias proporcionadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, referente a la no realización de asambleas por parte de la organización; la Unidad Técnica determina no realizar el procedimiento de fiscalización a partir de noviembre de dos mil dieciséis.

TERCERO. Toda vez que la organización no reportó ingresos ni erogaciones en el periodo comprendido de enero a noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica advierte que no queda trámite pendiente por realizar, respecto de la fiscalización de estados financieros correspondientes a Nueva Generación Azteca A.C., A.P.N., que pretendió constituirse como partido político local, en razón de que no fue necesario acreditar el origen y destino de sus recursos debido a la inexistencia de los mismos...

7. Como se advierte, la Unidad Técnica determinó no realizar el procedimiento de fiscalización correspondiente, derivado del escrito de desistimiento presentado por la organización, así como del proveído de sobreseimiento dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el veinticinco de enero del año en curso, en el expediente IEEQ/AG/004/2016-P.

8. Aunado a ello, se toma en consideración que la presentación de los informes sobre el origen y monto de los ingresos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, recibidos por la modalidad de financiamiento privado, así como su empleo, aplicación y destino, el registro de los ingresos, así como egresos de estas y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, tiene como finalidad comprobar la veracidad de lo reportado en los informes respectivos, en aras de cumplir con las garantías de toda revisión o auditoría debe observar en cumplimiento a los principios de equidad, legalidad, audiencia y defensa del sujeto revisado o auditado, aunado a que en el particular se cumplen con las garantías de legalidad, audiencia y defensa que se consagran en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/47/2016

9. Bajo esa tesitura, se indica que la organización, a través de su representante, presentó escrito por el que se desistió de su intención de constituirse como partido político local y que de las constancias que obran en autos se desprende que no se realizaron actividades tendentes a cumplir con su objetivo, pues no abrió la cuenta bancaria respectiva, aunado a que no realizó gastos de asambleas municipales o distritales que generar un gasto y tampoco obtuvo ingresos ni egresos.

10. Existe la paralización del procedimiento que derivó no de la resolución heterocompositiva de la causa sino de la solución autocompositiva que se sustenta en el desistimiento de la organización, que originó el sobreseimiento del procedimiento, el cual quedó sin materia al desaparecer el motivo que lo generó, aunado a que de las constancias que obran en autos no se desglosan informes financieros.

11. Por consiguiente, se concluye que es acertado que en el Dictamen respectivo se haya determinado no realizar el procedimiento de fiscalización correspondiente, en observancia a la garantía de seguridad jurídica, que debe imperar en todo proceso; sirve de apoyo la Tesis Jurisprudencial 161/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: "Desistimiento de la demanda de amparo. No procede su retractación una vez ratificado ante la presencia judicial", así como la jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 65, fracción XXXIV, 71, incisos a), b) y c), 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral; 62, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento; el Consejo General emite los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glósese la presente al expediente.

SEGUNDO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, de conformidad con el considerando tercero de este instrumento.

TERCERO. Notifíquese como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

9



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/47/2016

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Corregidora, Querétaro, veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	—	—
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo